

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 1 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO [000035] DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P."

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 90 expone que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*; y en su artículo 209 *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Ley 446 de 1998 *"Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia"*, en su artículo 75, estableció que en *"las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital del departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen"*.

Que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo es un mecanismo de solución de conflictos entre los particulares y el Estado, la cual debe, obligatoriamente, adelantarse ante un agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 2 de 7

Que la actividad litigiosa del Estado tiene un impacto fiscal significativo en el Presupuesto, derivado principalmente de los pagos sentencias y conciliaciones.

Que el Decreto 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001."* Regula lo relacionado con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los Comités de Conciliación y Defensa Judicial que actuará como *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control"*.

Que mediante la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009, el Presidente de la República impartió instrucciones a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendencias, Gerentes, Directores, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del orden nacional y miembros de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del orden nacional para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.

Que mediante Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, se establecieron las normas de obligatorio cumplimiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, señalando su integración, sus funciones, la periodicidad de sus sesiones y las reglas para la adopción de sus decisiones, las funciones de la Secretaría Técnica, la red nacional de información y lo relacionado con las acciones de repetición, los llamamientos en garantía y los llamamientos en garantía con fines de repetición.

Que mediante Resolución N° 000234 de 17 de diciembre de 2007, expedida por EMPAS S.A., *"Por la cual se integra y reglamenta el Comité de Defensa Judicial y Conciliación"* se constituye, se especifican las funciones del Comité y de su Secretaría Técnica, y se establece la periodicidad de sus sesiones.

Que mediante Resolución N° 000272 del 22 de noviembre de 2013, expedido por EMPAS S.A., *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000234 del 12 de diciembre de 2007, por la cual se integró y reglamentó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Empresa EMPAS S.A. ESP"*, se incluyó la posibilidad de invitar a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, con voz y voto, a sus sesiones

Que mediante Resolución N° 000239 de mayo 20 de 2016, expedida por EMPAS S.A., *"Por medio de la cual se reestructura el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP"*, se reestableció la regulación y el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en EMPAS S.A.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 3 de 7

Que mediante Resolución N° 000671 de 2016, expedido por EMPAS S.A., "Por la cual se reestructura el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP", se establecen nuevas disposiciones para el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa.

Que el 3 de junio de 2016 previa aprobación de los miembros del Comité, se firmó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP.

Que, en informe de Seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno de EMPAS S.A., entregado en diciembre 2020, se recomienda modificar la resolución vigente, con el fin de mantenerla actualizada y acorde con la normatividad que regula la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP – EMPAS S.A., como única instancia, actuando en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, tiene como objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, así como la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición, instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para todos sus efectos, estará integrado por:

- 1) El Gerente
- 2) El Secretario General, en su condición de responsable de los asuntos jurídicos de la empresa
- 3) El Subgerente Administrativo y Financiero
- 4) El Subgerente de Alcantarillado

PARÁGRAFO PRIMERO: Tendrán derecho a voz, pero no a voto en cada sesión del Comité, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario Técnico del Comité, los funcionarios que por su condición deban asistir según el caso concreto, y el apoderado que represente los intereses de EMPAS S.A.

WA



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 4 de 7

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá invitarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando considere conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que la controversia a tratar se haya originado en una de las dependencias representadas por uno de los miembros del Comité, y que este manifieste estar impedido, deberá justificarlo y será resuelto por el superior jerárquico. En caso de prosperar el impedimento no tendrá derecho a voto en el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LOS APODERADOS. El apoderado designado para la representación de EMPAS S.A., deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1) Diligenciar y actualizar la ficha técnica proporcionada por el Sistema Único de Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, atendiendo a los instructivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2) Entregar a la secretaría técnica del Comité, con un máximo de 10 días posteriores a la fecha de solicitud, junto con la ficha, su análisis y/o estudio de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, el concepto e información técnica, y demás documentos necesarios para el estudio del caso.
- 3) Seguir las recomendaciones y decisiones generadas por el comité.
- 4) Comunicar en la audiencia la decisión adoptada por el comité y aportar copia auténtica del acta o de la certificación expedida por el secretario técnico del comité o el secretario general.
- 5) Entregar las actas contentivas de los acuerdos celebrados ante el Ministerio Público como máximo el día siguiente a su celebración.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- 2) Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, arbitraje, entre otros.
- 3) Formular, ejecutar y realizar seguimiento al cumplimiento de políticas de prevención del daño antijurídico.
- 4) Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la empresa.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 5 de 7

- 5) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o que hayan cursado en contra de la empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.
- 6) Evaluar los procesos y las conciliaciones que hayan sido en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía y el llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

ARTÍCULO QUINTO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) integrantes y decidirá con la mayoría simple de los votos presentes en la sesión. En caso del empate el presidente del Comité es quien decidirá el desempate.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si los miembros lo consideran, pueden solicitar al secretario técnico que conste en el acta las razones por las cuales se apartan de la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación deberá sesionar no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Una vez presentada la petición de conciliación, el Comité cuenta con 15 días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones del Comité se hará mediante correo electrónico institucional enviado a cada uno de los miembros e invitados. En el se especificará el orden del día, la fecha, hora y sitio de reunión, y se adjuntarán las fichas y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, con el fin que exista previo conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. Cumplirá las funciones de la secretaria técnica del Comité el Asesor de Gerencia Grado 02 para asuntos jurídicos.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones del Secretario Técnico del Comité serán:



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 6 de 7

- 1) Enviar la convocatoria para las reuniones del Comité.
- 2) Certificar la presencia de los miembros del Comité y establecer si existe o no quórum deliberatorio y decisorio para llevar adelante la sesión.
- 3) Elaborar el orden del día de cada sesión.
- 4) Elaborar las actas de cada sesión. El acta debe estar debidamente elaborada y firmada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.
- 5) Velar por el correcto archivo y custodia de las actas, los antecedentes y demás soportes documentales de las respectivas solicitudes de conciliación.
- 6) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 7) Solicitar al área encargada la publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, en la página web de EMPAS S.A., dentro de no más de tres (3) días siguientes a su suscripción.
- 8) Preparar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a la Gerencia General y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo deberá ser enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 9) Verificar que el apoderado de EMPAS S.A. en cada proceso o trámite conciliatorio presente el resumen, análisis y documentos necesarios para ilustrar al Comité el caso en estudio.
- 10) Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de EMPAS S.A.
- 11) Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 12) Elaborar las certificaciones sobre la posición del Comité frente al caso en concreto.
- 13) Solicitar aplazamiento de las diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los casos que se requiera, cuando no se haya realizado el análisis del caso por los miembros del Comité a solicitud de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIÓN DE REPETICIÓN. Frente al trámite que debe surtir en el Comité sobre la acción de repetición, el Subgerente Administrativo y Financiero, al día siguiente de realizado el pago total de una sentencia, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la empresa, previa comunicación del tesorero, deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial copia del acto administrativo y/o sentencia que ordena el pago, junto con su comprobante de pago expedido por tesorería.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000035

Pág. 7 de 7

El Comité, en un término no mayor a cuatro (4) meses debe adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición. Cuando la misma resulte procedente, la demanda deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados de EMPAS S.A. deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de iniciar o no la acción de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, el 05 ENÉ 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS
Gerente Suplente

Proyectó	Sheryl Tarazona Rey	Asesora de Gerencia	Firma 
Revisó	Sergio Andres Ochoa Pinto	Secretario General	Firma 